

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de OBRAS PÚBLICAS y COMUNICACIONES

Decreto N° 7824.-

POR EL CUAL SE ESTABLECE QUE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE), DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES LEGALES, ADOPTARÁ MEDIDAS REGULATORIAS COMPLEMENTARIAS Y TEMPORALES, A FIN DE AJUSTAR LAS VARIABLES CORRESPONDIENTES A LOS SECTORES DE CONSUMO INTENSIVO ESPECIAL.

Asunción, 16 de Setiembre de 2022

VISTO: La presentación realizada por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC); y

CONSIDERANDO: Que la Constitución, en su artículo 238, numeral 1), atribuye a quien ejerce la Presidencia de la República la dirección de la administración general del país.

Que el aparato estatal se conforma y diagrama —exceptuando a aquellos que ya están constitucionalmente configurados— mediante la función legislativa, que determina las atribuciones y competencias de los distintos organismos estatales, las cuales definen el modo en que estos se relacionan y alinean con la conducción general del país, a cargo del titular del Poder Ejecutivo.

Que la satisfacción de las necesidades de la energía eléctrica del país es el objeto primordial de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), erigida como institución autárquica y descentralizada de la administración pública, por Ley N.º 966/64 (modificada por Ley N.º 2199/03), que establece su carta orgánica.

Que para cumplir con dicho objeto, la ANDE tiene al desarrollo económico y el fomento del bienestar de la población como finalidades modeladoras de su actividad. Para alcanzar tales fines, compete a la ANDE, según el artículo 5º de la Ley N.º 966/1964, «reglamentar todo lo pertinente a la energía eléctrica que genere, transforme, transmita, distribuya y/o suministre; [...] coordinar y orientar el desarrollo eléctrico del país y fomentar el consumo de la energía; [...] realizar, en general, todos los demás actos y funciones concernientes con el cumplimiento de sus fines».

N° 1164.-

Cexter/3794/2022



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de OBRAS PÚBLICAS y COMUNICACIONES

Decreto N° 7824.-

POR EL CUAL SE ESTABLECE QUE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE), DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES LEGALES, ADOPTARÁ MEDIDAS REGULATORIAS COMPLEMENTARIAS Y TEMPORALES, A FIN DE AJUSTAR LAS VARIABLES CORRESPONDIENTES A LOS SECTORES DE CONSUMO INTENSIVO ESPECIAL.

-2-

Que en ese sentido, el artículo 27, literal j) de la Ley N.º 966/1964 (modificado por la Ley N.º 2199/03, artículo 16), atribuye al presidente de la ANDE, a cuyo cargo se encuentra la dirección y administración de la entidad, la facultad de adoptar decisiones regulatorias concernientes a la materia tarifaria del servicio de energía eléctrica.

Que de conformidad con el artículo 91 de la Ley N.º 966/1964, la conformación tarifaria debe tener en consideración el objeto y modalidad de los consumos, la influencia de estos en los gastos de explotación, las características técnicas del suministro y la capacidad económica de los consumidores.

Que de acuerdo con la ANDE, en los términos de su informe elaborado por la Dirección de Planificación y Estudios —a través de su División de Estudios Energéticos— se «recibe un importante número de solicitudes de suministros de energía eléctrica para usuarios que procesan datos, proveen servicios de almacenamiento de información y actividades relacionadas», que se corresponden con los niveles de abastecimiento de Muy Alta Tensión (220 kV), Alta Tensión (66 kV) y Media Tensión (23 kV).

Que por tratarse de un asunto que reviste condiciones excepcionales y singulares para el ámbito del suministro de la energía eléctrica, que no puede carecer de intervención pública, toda regulación al respecto debería ajustarse a la luz de los compromisos normativos de proteger el desarrollo económico y el bienestar de la población. En ese sentido, se requiere un escrutinio y proceder técnico que adecue las características de este grupo de consumo con las variables del régimen tarifario de manera temporal.

N° _____

Cexter/3794/2022

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de OBRAS PÚBLICAS y COMUNICACIONES

Decreto N° 7824.-

POR EL CUAL SE ESTABLECE QUE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE), DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES LEGALES, ADOPTARÁ MEDIDAS REGULATORIAS COMPLEMENTARIAS Y TEMPORALES, A FIN DE AJUSTAR LAS VARIABLES CORRESPONDIENTES A LOS SECTORES DE CONSUMO INTENSIVO ESPECIAL.

-3-

Que el Equipo Económico Nacional, en su carácter de organismo encargado de aconsejar y asesorar en proyectos y políticas de normas relativas a tarifas de servicios públicos, se ha expedido al respecto en los términos de su Acta N.º 102/2022.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

- Art. 1º.-** Establécese que, con la finalidad de ajustar las variables correspondientes a los sectores de consumo intensivo especial, abastecidos en los niveles de Muy Alta Tensión (220 kV), Alta Tensión (66 kV) y Media Tensión (23 kV), la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) adoptará, en el ejercicio de su atribución legal prevista en el artículo 27, literal j), y 91 de la Ley N.º 966/1964 (modificado por el artículo 16 de la Ley N.º 2199/2003), medidas regulatorias complementarias de carácter temporal relativas al régimen tarifario.
- Art. 2º.-** Determinase que la vigencia de las medidas temporales establecidas, no deberá exceder el año 2027.
- Art. 3º.-** El presente decreto será refrendado por el Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones.
- Art. 4º.-** Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

Cexter/3794/2022



Presidencia de la
REPÚBLICA
del **PARAGUAY**